

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 707

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ELIANA BARONA
ACCIONADOS	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00238-00

1. ASUNTO A RESOLVER

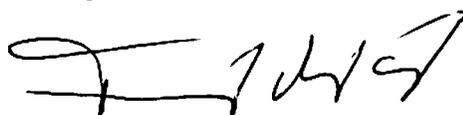
La apoderada judicial de la parte demandada, presentó solicitud relacionada con la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas programada por este Despacho para el próximo 24 de agosto de 2018 a las 03:30 p.m., puesto que en esa fecha todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación estarán en el encuentro de Fortalecimiento de Defensa Judicial de la Entidad en la ciudad de Bogotá.

A partir de lo anterior, se procede a fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente expediente, de conformidad con la agenda del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

ÚNICO: Señalar como nueva fecha para la AUDIENCIA INICIAL, el día **catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO CHAVES GALLEGO
CONJUEZ**

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 71 .

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica

Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 706

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JOSÉ MOISÉS MURCIA ORTIZ
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00172-00

I. ASUNTO:

En audiencia inicial celebrada el día 13 de agosto de 2018, se procedió a conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto interlocutorio No. 602, proferido dentro de la misma diligencia, en razón a que se denegó una prueba testimonial requerida con el libelo introductorio.

No obstante lo anterior, se evidencia que el Despacho incurrió en un error involuntario al momento de conceder el recurso de apelación en un efecto que no corresponde, por lo que se procederá a dejar sin efectos el numeral 2º del auto de sustanciación No. 698 del 13 de agosto de 2018, y, en su lugar se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, se concederá al apoderado judicial de la parte actora, el término legal para suministrar las expensas de las piezas procesales requeridas para tramitar el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, tal como lo dispone el artículo 324 del Código General del Proceso, el cual prevé:

"Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el **término de cinco (5) días**, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo, el Despacho procederá a requerir al apoderado judicial de la parte actora para en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las expensas necesarias para expedir las copias de la demanda y sus anexos, la contestación de la demanda y el acta de la audiencia inicial, so pena de declararse desierto dicho recurso.

Finalmente y, en razón a que el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la respectiva audiencia de alegaciones y juzgamiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2º del auto de sustanciación No. 698 del 13 de agosto de 2018 y, en tal virtud, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 602, proferido en audiencia inicial celebrada el 13 de agosto de 2018, **SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las expensas necesarias para expedir las copias de las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, so pena de declararse desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 602, proferido en audiencia inicial celebrada el día 13 de agosto de 2018, conforme lo disponen los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9, ubicada en el piso 5º de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

REPUBLICA COLOMBIANA ESTADO ELECTRONICO.
15 Agosto 2018